



Denuncia: DIO/4319/2020
Sujeto Obligado: Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Guerrero, Tamaulipas.

Victoria, Tamaulipas, a veintiséis de mayo del dos mil veintiuno.

VISTO el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta por [REDACTED] en contra del Sujeto Obligado Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Guerrero, Tamaulipas, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

RESULTANDOS:

PRIMERO. Interposición de Denuncia. En fecha trece de noviembre del año dos mil veinte, a las veintidós horas con cuarenta y cinco minutos, se recibió en el correo electrónico institucional habilitado, para la interposición de denuncias, un mensaje de datos procedente del correo electrónico [REDACTED] a través del cual se denuncia a la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Guerrero, Tamaulipas por el incumplimiento en la publicación de obligaciones de transparencia, manifestando lo siguiente:

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

"Descripción de la denuncia:

La información de la fracción VIII está incompleta. Los periodos y ejercicio que denuncio son: Primer semestre 2020, segundo semestre 2019 y primer semestre 2019

Titulo	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
67_VIII_IRemuneración bruta y neta	LTAIPET-A67FVIII	2020	1er semestre

(Sic)

SEGUNDO. Admisión. En fecha cinco de febrero del año en curso, la Secretaría Ejecutiva asignó el número de expediente DIO/4319/2020 y se admitió a trámite la denuncia por el incumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia contenido en el del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas correspondiente a la fracción y periodo siguiente:

- ✓ Fracción VIII, primero y segundo semestre del ejercicio 2019 y primer semestre del ejercicio 2020, relativo a la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o confianza, de todas las

percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración; del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, por reunir los requisitos señalados en el artículo 93 de la Ley de Transparencia local.

TERCERO. Informe del sujeto obligado. El ocho de febrero del dos mil veintiuno, la autoridad aludida fue notificada de la admisión de la denuncia, requiriéndole el informe respectivo; en atención a lo anterior, en fecha once del mes y año antes mencionado, allegó un mensaje de datos al correo electrónico oficial de este órgano garante, el sujeto obligado adjuntando diversos oficios los cuales resalta, el oficio número **UT 050/2021**, manifestando que requirió al área correspondiente de subir la información, por ende dio contestación el Gerente Administrativo con el oficio **029/2021**, que se encuentra cargada la información, anexando capturas de pantalla.

CUARTO. Verificación Virtual. Del mismo modo, en la fecha señalada en el párrafo inmediato anterior, se solicitó a la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Órgano Garante, que examinara el portal del sujeto obligado denunciado e informara sobre el estado que guarda la Plataforma Nacional de Transparencia y el Portal de Transparencia del Sujeto Obligado, referente a la fracción, ejercicio y periodos denunciados.

El veintiuno de abril del dos mil veintiuno, se recibió el informe requerido por parte de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Órgano Garante, con el oficio número **RP/880/2021** por medio del cual informó que respecto a la fracción denunciada, se observó lo siguiente:

Seleccionando la fracción VIII, que hace alusión a: Remuneración bruta y neta, pudiendo observar que si publica información de los ejercicios y periodos denunciados, sin embargo cuenta con celdas vacías en los criterios "área de adscripción, monto bruto de los sistemas de compensación y monto bruto de las primas" por lo que deberá publicar la información correspondiente." (Sic y firma legible)

En razón de que fue debidamente substanciado el procedimiento, este Organismo revisor procede a emitir la resolución bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas es

competente para conocer y resolver la presente denuncia, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracciones VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 17, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 63, 64, 65, 67, 70, 89, 90, fracción I, 91, 92, fracción I, inciso a) y 94, 95, 96 y 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y 18, 19, 20 y 21, de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia que deben publicar los sujetos obligados.

SEGUNDO. Procedibilidad. En la interposición de la denuncia, el particular manifestó no haber encontrado registro del siguiente periodo y ejercicios:

- ✓ **Fracción VIII, primero y segundo semestre del ejercicio 2019 y primer semestre del ejercicio 2020, relativo a la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración; del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, por reunir los requisitos señalados en el artículo 93 de la Ley de Transparencia local.**

Para un mejor estudio de la fracción denunciada, es necesario señalar lo que determina en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 93.

La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- I.- Nombre del sujeto obligado denunciado;*
- II.- Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;*
- III.- El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;*
- IV.- En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Organismo garante; y*
- V.- El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia." (Sic)*

Del anterior precepto se colige que los requisitos a cumplir para la interposición de la denuncia son:

- ❖ El nombre del sujeto obligado incumplido;
La precisión del incumplimiento;
- ❖ Los medios de prueba que el denunciante estime necesarios,
- ❖ El domicilio físico o correo electrónico para recibir notificaciones y
- ❖ El nombre del denunciante (no siendo este último, requisito indispensable para la procedencia del trámite de la denuncia)

TERCERO. Materia de la Denuncia. De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que el tema sobre el que este órgano garante se pronunciará será determinar si la denuncia resulta fundada o infundada.

CUARTO. Estudio. En la denuncia formulada a través del correo electrónico habilitado por este órgano garante, el particular señaló el incumplimiento de las obligaciones de transparencia de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Guerrero, Tamaulipas, respecto a la fracción VIII, del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 67. Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

VIII.- La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldo, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalado la periodicidad de dicha remuneración;

Sic

En ese sentido, por cuanto hace a la información contenida en el artículo 67 fracción VIII, que fue denunciada, es posible observar que constituye una obligación por parte de los sujetos obligados, subir en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información correspondiente a la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos.

Lo anterior también se instruye en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información, en su artículo 70, fracción VIII, que a la letra dice:

"Artículo 70. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que continuación se señalan:

VIII.- La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldo, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalado la periodicidad de dicha remuneración;

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

EJECUTIVA

siguiente:

Ahora bien, en lo que respecta al ejercicio 2020 conforme a los Lineamientos Técnicos Generales vigentes de enero del dos mil dieciocho al treinta de abril del año que transcurre, se tiene que el periodo de actualización de la información es la

Periodo de actualización: semestral. En caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión del periodo, la información deberá actualizarse a más tardar en los 15 días hábiles posteriores.

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

Aplica a: todos los sujetos obligados

" Sic

Del mismo modo, en lo que concierne al ejercicio 2021 de acuerdo a los Lineamientos vigentes a partir del primero de mayo dos mil veintiuno, el periodo de actualización de la información es el que se inserta a continuación:

Periodo de actualización: trimestral.

Párrafo modificado DOF 28/12/2020

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

Aplica a: todos los sujetos obligados..." (Sic)

Lo anterior se estima así, con fundamento en el Acuerdo mediante el cual se modifican los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre del dos mil veinte, el cual en su artículo séptimo, establece lo siguiente:

SÉPTIMO. *Los organismos garantes tomarán las previsiones del caso para que la información generada en los meses de enero, febrero y marzo de 2021, sea cargada en los formatos ajustados en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, del 1 al 30 de abril de 2021. De esta forma, la información en los nuevos formatos ajustados deberá estar disponible a partir del 1 de mayo de 2021... (Sic)*

De lo anterior se tiene que, dentro de los Lineamientos antes descritos se establece como obligación de transparencia, la remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración; en caso de que no sea asignado uno de los rubros anteriores se deberá indicar mediante una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo correspondiente, asimismo se

entiende que dicha información será cargada a partir del primero de mayo de los actuales, de manera trimestral.

En concatenación con lo que se citó, nos referimos al contenido de los artículos 59, 60, 61, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que a la letra dice:

“ARTÍCULO 59.

Los Sujetos Obligados deberán difundir de manera permanente la información a que se refiere este Título, en sus portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, de acuerdo a los Lineamientos que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional, o a través de publicaciones escritas u otros medios accesibles a cualquier persona.

ARTÍCULO 60.

Los Sujetos Obligados actualizarán trimestralmente la información contenida en este Título, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso.

ARTÍCULO 61.

1. La página de inicio de los portales de Internet de los Sujetos Obligados tendrá un acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual contará con un buscador.

2. Los sujetos obligados procurarán poner a disposición de las personas interesadas equipos de cómputo con acceso a Internet, de acuerdo con su presupuesto, que permitan a los particulares consultar la información o utilizar el sistema de solicitudes de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia. Lo anterior, sin perjuicio de que adicionalmente se utilicen medios alternativos de difusión de la información, cuando en determinadas poblaciones éstos resulten de más fácil acceso y comprensión.

ARTÍCULO 62.

La información a que se refiere este Título deberá:

- I.- Señalar el Sujeto Obligado encargado de generarla;*
- II.- Indicar la fecha de su última actualización;*
- III.- Difundirse con perspectiva de género, cuando así corresponda; y*
- IV.- Facilitar el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad.*

ARTÍCULO 63.

1. El Organismo garante, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Título.

2. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.

"(Sic)

El articulado dispone, que las Entidades Públicas deberán difundir la información contenida en el Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, tanto en sus portales de internet, como en la Plataforma Nacional de Transparencia, u otros medios accesibles para cualquier persona; en términos de los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional, constriñendo su publicación de manera trimestral salvo plazo diverso dispuesto en la ley u otro dispositivo legal.

En ese sentido, lo transcrito establece que el sujeto obligado debe tener un acceso directo a la información que publica en sus portales de internet, la cual deberá contar con un buscador, así como ponerla a disposición de los interesados, equipos de cómputo con acceso a internet que permitan la consulta de la información, o utilizar el sistema de solicitud de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia de cada sujeto obligado, sin perjuicio de la utilización de medios alternativos de difusión de la



información que resulten de más fácil acceso y comprensión; en el entendido de que ésta deberá contener el sujeto obligado que la genera, fecha de actualización, difundirse con perspectiva de género, cuando corresponda y el fácil acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad; de lo anterior, el Organismo Garante realizará la verificación de su cumplimiento, ya sea de oficio o a petición de parte.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

EJECUTIVA

Aunando a que, las denuncias podrán presentarse en cualquier momento; teniendo el órgano garante, la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados, ya sea de oficio a petición de parte.

Ahora bien, a efecto de obtener elementos suficientes para calificar la denuncia, la Secretaría Ejecutiva solicitó una verificación virtual al Departamento de Revisión y Evaluación de Portales para que reporte el estado que guarda la información que publica el sujeto obligado tanto en su Portal de Transparencia, como en el Sistema de Portales de las Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), respecto a la fracción denunciada.

En ese orden de ideas, en fecha **once de febrero del año en curso**, mediante oficio número **UT 050/2021**, el sujeto obligado requirió a la unidad correspondiente de cargar la información, por lo que dio contestación con el oficio 029/2021, suscrito por Gerente General de COMAPA Guerrero, Tamaulipas, informó haber subsanado la obligación de transparencia que diera origen a la presente denuncia, así mismo anexo capturas de pantalla.

Del mismo modo, en fecha **veintiuno de abril del año en curso**, la Titular de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de Organismo Garante, informó mediante oficio número **RP/880/2021**, que accedió a la liga electrónica <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>, seleccionando el Estado de Tamaulipas, posteriormente el Sujeto Obligado, seleccionado la **fracción VIII**; de lo cual se observa lo siguiente:

- ✓ **Seleccionando la fracción VIII**, que hace alusión a: Remuneración bruta y neta, pudiendo observar que si publica información de los ejercicios y periodos denunciados, sin embargo cuenta con celdas vacías en los criterios "área de adscripción, monto bruto de los sistemas de compensación y monto bruto de las primas" por lo que deberá publicar la información correspondiente." (Sic y firma legible)

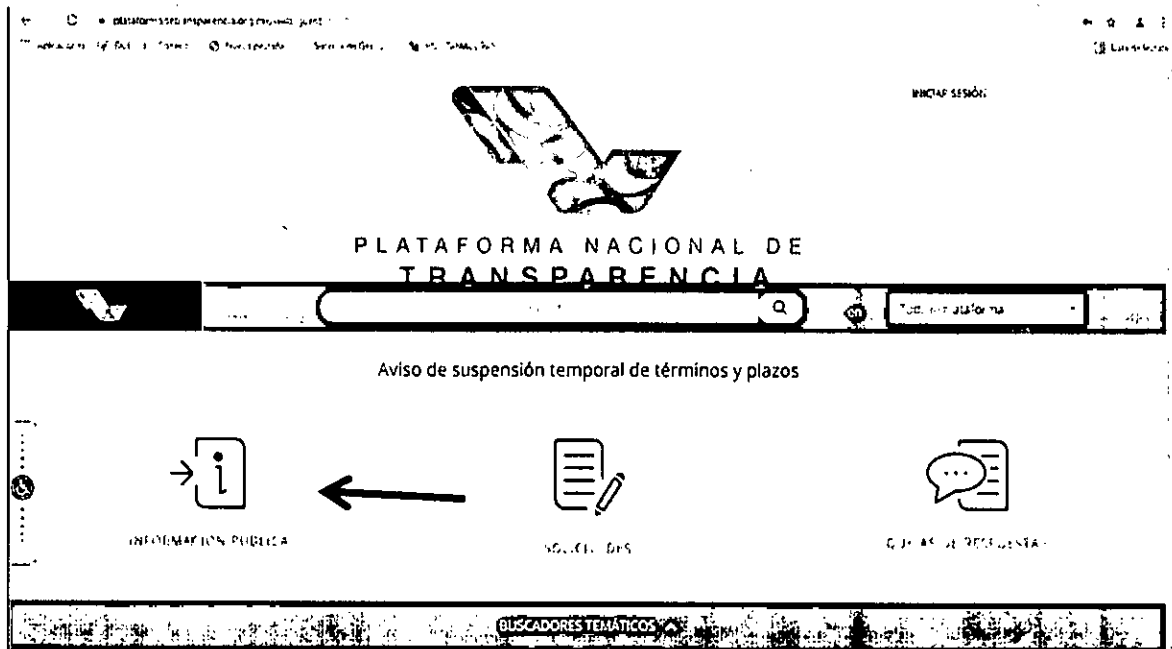
En ese sentido, conforme a la facultad señalada para este Órgano Garante en el artículo 63 numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se procedió a realizar una inspección de oficio, tomando en

cuenta que para el ejercicio 2020 de acuerdo a lo establecido por los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones vigentes de enero dos mil dieciocho al treinta de abril del año en curso, los cuales establece que el periodo actualización es "semestral" y su conservación es "ejercicio en curso y el anterior"; del mismo modo concerniente al ejercicio 2021 de acuerdo a los Lineamientos vigentes a partir de mayo del año en curso el periodo de actualización de la información es "trimestral", observando lo siguiente:

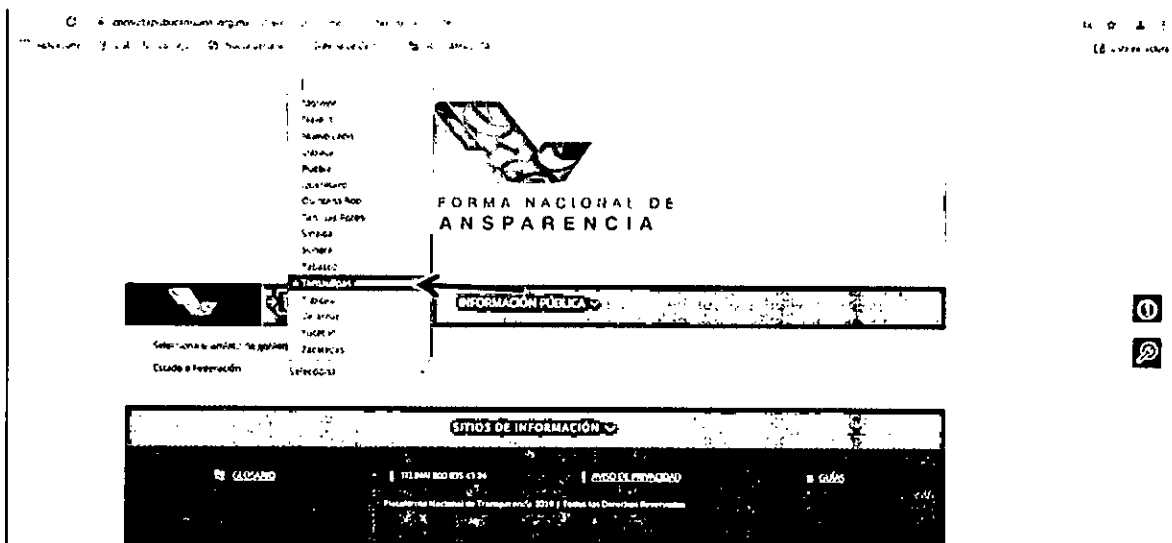


SIPOOT DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA:

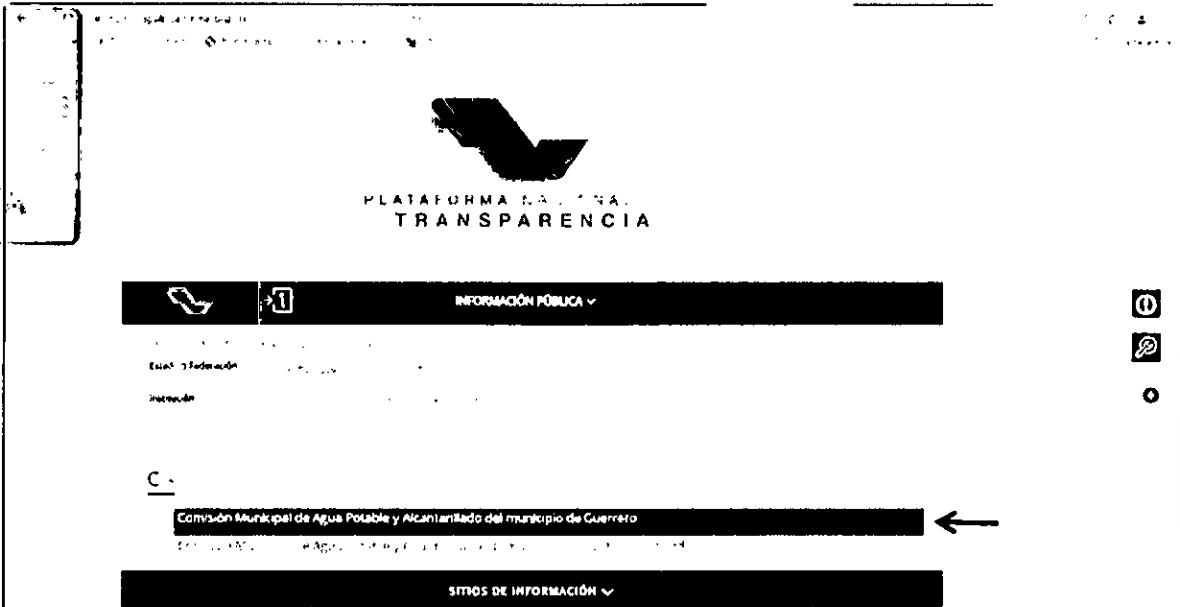
En el apartado de "Información pública":



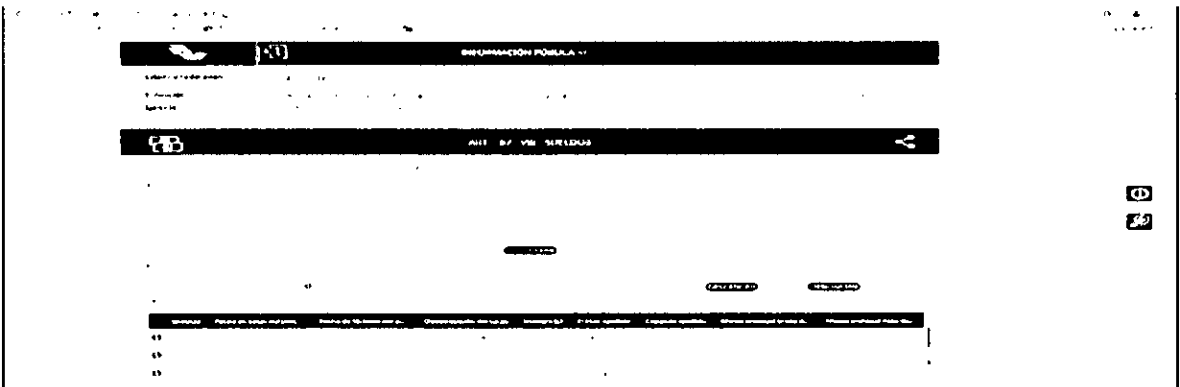
Se elige la entidad federativa "Tamaulipas":



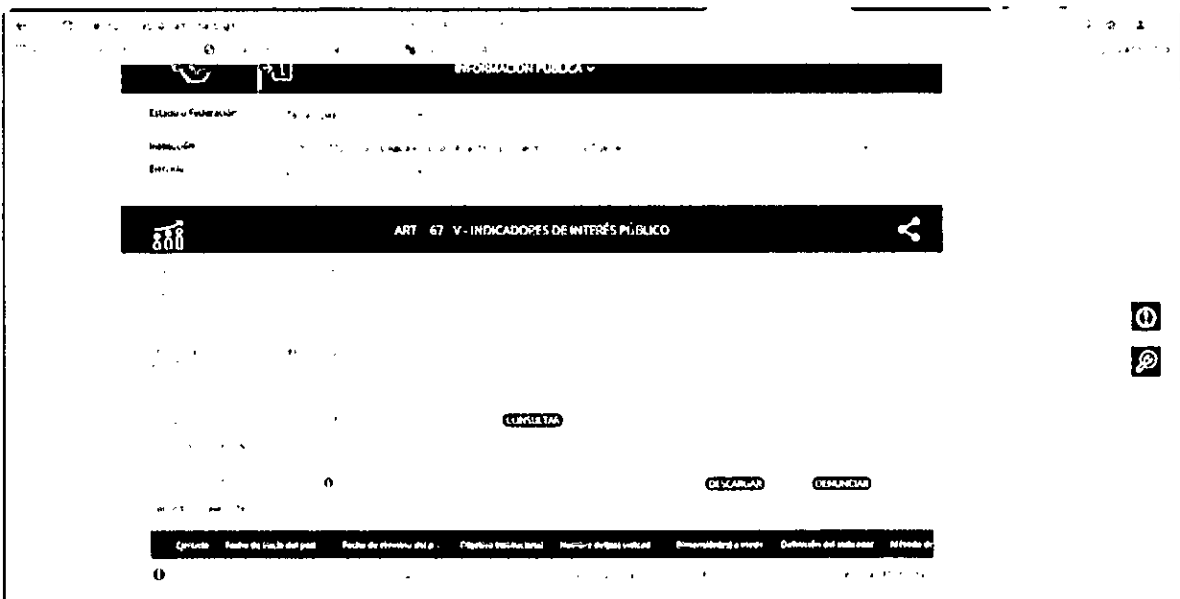
Posteriormente, el sujeto obligado:



Enseguida la fracción que se denunció (VIII), del ejercicio 2020:



Observandose que publica la información del primero y segundo semestre del ejercicio 2020, sin embargo se encuentran celdas vacías.



ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Tipo de Integrante Del Sujeto Obligado
7	2020	01/07/2020	31/12/2020	Empleado
8	2020	01/07/2020	31/12/2020	Empleado
9	2020	01/07/2020	31/12/2020	Empleado
10	2020	01/07/2020	31/12/2020	Empleado
11	2020	01/07/2020	31/12/2020	Empleado
12	2020	01/07/2020	31/12/2020	Empleado
13	2020	01/07/2020	31/12/2020	Empleado
14	2020	01/07/2020	31/12/2020	Empleado
15	2020	01/07/2020	31/12/2020	Empleado
16	2020	01/07/2020	31/12/2020	Empleado
17	2020	01/07/2020	31/12/2020	Empleado
18	2020	01/07/2020	31/12/2020	Empleado



ID	Denominación O Descripción Del Puesto	Denominación Del Cargo	Área de Adscripción	Nombre (1)	Primer Apellido	Segundo Apellido	Sexo (catálogo)	Grupos Monetarios (Grupo de 1 a 14)
7	Gerente General	Gerente General		Silvia	Hernandez	Castro	Masculino	3700.00
8	Fomentador y Lecturista	Fomentador y Lecturista		Abel	Alcala	Hernandez	Masculino	5217.5
9	Fomentador y Lecturista	Fomentador y Lecturista		Orlando	Esteban	Carpi	Masculino	5217.5
10	Operador Planta Tratadora	Operador Planta Tratadora		Javier	Alvarez	Mendoza	Masculino	5217.4
11	Encargado Cultura del Agua	Encargado de Cultura del Agua		Adriana	Rodriguez	Ramirez	Masculino	5217.5
12	Encargado de Fozage	Encargado de Fozage		Lorenzo	Romero	Arce	Masculino	5217.5
13	Jefe de Planta Tratadora	Jefe de Planta Tratadora		Margarita	Hernandez	Castro	Masculino	5217.4
14	Jefe de Fozage	Jefe de Fozage		Osvaldo	Ortiz	Ortiz	Masculino	6047.15
15	Encargado de Labores y Facturación	Encargado de Labores y Facturación		Lorena E	Gallegos	Martinez	Femenino	6198.15
16	Gerente Administrativo	Gerente Administrativo		Viviana	Lopez	Pérez	Femenino	5281.00
17	Fomentador y Lecturista	Fomentador y Lecturista		Rosario	Diaz	Carro	Masculino	5217.3

Área de Adscripción

ID	Denominación de Los Sistemas de Compensación	Monto Bruto de Los Sistemas de Compensación	Monto Neto de Los Sistemas de Compensación	Tipo de Moneda de Los Sistemas de Compensación
4	COMPENSACION		1725.8	MEX
5	COMPENSACION		214.2	MEX
6	COMPENSACION		754	MEX
7	COMPENSACION		488	MEX
8	COMPENSACION		330	MEX
9	COMPENSACION		344	MEX
10	COMPENSACION		488	MEX
11	COMPENSACION		330	MEX
12	COMPENSACION		344	MEX
13	COMPENSACION		488	MEX
14	COMPENSACION		1725.8	MEX

Monto Bruto de Los Sistemas de Compensación

TABLA339371

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EJECUTIVA

Monto Bruto de Las Primas

ID	Denominación de Las Primas	Monto Bruto de Las Primas	Monto Neto de Las Primas	Tipo de Moneda de Las Primas	Periodicidad de Las Primas
1	PRIMA VACACIONAL			MEX	SEMANAL
2	PRIMA VACACIONAL		3068.54	MEX	SEMANAL
3	PRIMA VACACIONAL			MEX	SEMANAL
4	PRIMA VACACIONAL			MEX	SEMANAL
5	PRIMA VACACIONAL		1022.5	MEX	SEMANAL
6	PRIMA VACACIONAL		1453.5	MEX	SEMANAL
7	PRIMA VACACIONAL		1453.5	MEX	SEMANAL
8	PRIMA VACACIONAL		1772.2	MEX	SEMANAL
9	PRIMA VACACIONAL		1453.5	MEX	SEMANAL
10	PRIMA VACACIONAL		1453.5	MEX	SEMANAL
11	PRIMA VACACIONAL		1772.2	MEX	SEMANAL
12	PRIMA VACACIONAL		1453.5	MEX	SEMANAL
13	PRIMA VACACIONAL		1772.2	MEX	SEMANAL
14	PRIMA VACACIONAL AGREMADO		14526	MEX	SEMANAL

TABLA339378

Seleccionado fracción VIII, formatos (A) y (B), primer trimestre del ejercicio 2021, omite publicar la información correspondiente.

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado y Federación: TAMAULIPAS

Información: TABLA339378

ART. 67 - VII - SUELDOS

Formatos: TABLA339378

Consultar

OTROS DE INFORMACIÓN

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado y Federación: TAMAULIPAS

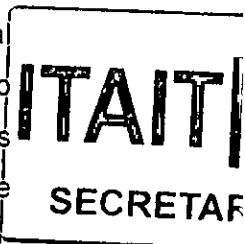
Información: TABLA339378

ART. 67 - VII - SUELDOS

Formatos: TABLA339378

Consultar

OTROS DE INFORMACIÓN



En este sentido, y toda vez que respecto del análisis que corresponde realizar a este Instituto de los autos que conforman el presente expediente, aunado a la inspección oficiosa realizada, se advierte que, conforme a los Lineamientos Técnicos Generales vigentes de enero dos mil dieciocho al treinta de abril del año que transcurre, en los que se dispone que la fracción VIII, misma que fuera denunciada y que diera origen al presente expediente, el periodo de actualización es "semestral" y conservarse "ejercicio en curso y el anterior"; del mismo modo concerniente al ejercicio 2021 de acuerdo a los Lineamientos vigentes a partir del primero de mayo del año en curso su periodo de actualización de la información es "trimestral"; como consecuencia de lo antes señalado, se tiene que el sujeto obligado publica parcialmente la información de la fracción denunciada, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, fracción XI, 59, 60 y **67 fracción VIII**, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado y los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información.

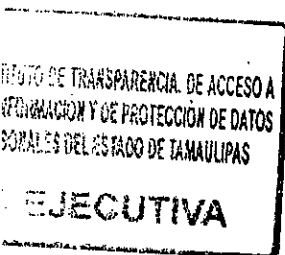
En consecuencia, este Instituto estima que la denuncia **DIO/4319/2020** presentada resulta **FUNDADA**, en virtud de las inconsistencias señaladas con anterioridad, por lo que se instruye a la **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Guerrero, Tamaulipas**, para que dentro del término de **quince días hábiles siguientes** en que sea notificada la presente resolución, a fin de que:

1. Publique a través del SIPOT de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información correspondiente al artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, referente a:

FRACCIÓN FUNDADA	PERIODOS Y EJERCICIOS.
VIII	Deberá de publicar de manera vigente, completa y correcta, conforme a los lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información.

Lo anterior, de conformidad a las especificaciones establecidas en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación y Homologación y Estandarización de la Información.

2. Deberá informar a este Organismo garante dentro del término de **quince días hábiles** sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, con fundamento en el artículo 100, numeral 1, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas.
3. Se le hace del conocimiento al **Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado** que ante el incumplimiento a la presente resolución, se hará



acreedor a una Medida de Apremio, que puede consistir desde de una **amonestación pública** hasta **una multa**, equivalente a ciento cincuenta a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el tiempo en que se cometa la infracción, (que va desde **\$13,443.00** (trece mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 m.n.), hasta **\$179,240.00** (ciento setenta y nueve mil doscientos cuarenta pesos 00/100 m.n.), con fundamento en los artículos 33, fracción V, 101, 183 y 187, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE

PRIMERO.- El incumplimiento invocado por el denunciante en contra de la **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Guerrero, Tamaulipas**, resulta **fundado**, según lo dispuesto en el considerando **CUARTO** del presente fallo.

SEGUNDO.- Se requiere a la **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Guerrero, Tamaulipas**, para que dentro de **quince días hábiles** siguientes en que sea notificada la resolución, a fin de que:

1. Publique a través del SIPOT de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información correspondiente al artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, referente a:

FRACCIÓN FUNDADA	PERIODOS Y EJERCICIOS.
VIII	Deberá de publicar de manera vigente, completa y correcta, conforme a los lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información.

Lo anterior, de conformidad a las especificaciones establecidas en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación y Homologación y Estandarización de la Información.

ITAIT INS
LA
PEF
SECRETARÍA

2. Deberá informar a este Organismo garante dentro del término de quince días hábiles sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, con fundamento en el artículo 100, numeral 1, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas.
3. Se le hace del conocimiento al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que ante el incumplimiento a la presente resolución, se hará acreedor a una Medida de Apremio, que puede consistir desde de una amonestación pública hasta una multa, equivalente a ciento cincuenta a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el tiempo en que se cometa la infracción, (que va desde **\$13,443.00** (trece mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 m.n.), hasta **\$179,240.00** (ciento setenta y nueve mil doscientos cuarenta pesos 00/100 m.n.), con fundamento en los artículos 33, fracción V, 101, 183 y 187, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, para darle **seguimiento** a la presente en uso de las facultades conferidas por el artículo segundo del acuerdo **ap/22/16/05/18**, emitido en fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho.

CUARTO.- Tan luego como quede cumplido lo ordenado o se extinga la materia de la ejecución, archívese este expediente como asunto **CONCLUIDO**.

QUINTO.- Se hace del conocimiento del particular que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

NOTIFÍQUESE a las partes, de conformidad con el artículo 99, numerales 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno **ap/30/18/10/17**.

ACCESO A
INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

SECRETARÍA EJECUTIVA

Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado **Humberto Rangel Vallejo** y las licenciadas **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla** y **Rosalba Ivette Robinson Terán**, Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la información y Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, siendo presidente el primero de los nombrados, asistidos por el licenciado **Luis Adrián Mendiola Padilla**, Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia, de Acceso a la información y Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, mediante designación de fecha tres de marzo del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.


Lic. Humberto Rangel Vallejo
Comisionado Presidente


Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada


Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada

ITAIT INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA EJECUTIVA


Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla.
Secretario Ejecutivo.

SIN TEXTO